MEMORIA

DEL MANIFIESTO ELEVADO Á S. M.

EL SENOR DON FERNANDO VII.

en 27 de Enero de 1819,

SOBRE

VARIOS ACONTECIMIENTOS

DEL SOTO DE ROMA,

DE LA VEGA DE GRANADA.





GRANADA: 1821.

En la imprenta nacional de Egército.

Florence 124 SETL 91



daysta orssidikan can

in serion ren rentante at

a c7 to Curo do 18

BOBLE

COTESIMONTHODA ROLDAY

EHA

DEL SOTO DE R

Warnes sa reed by an

CRAMADA: 18ar.

3-

19

400 40

Sa Tantan Carry to N 22

(1)

or y en efecto les indicades aprécrades representant S. M. senor don Fernando VII, en aquellos desgraciados memorinas

Las turbalentas conneciones que ocurrieron à la Nacion en

aquella s'pora fatal, incidende composito de los aidos del Monarra los justos y reiterados clamores de los perseguidos labradoros, en términos que sostesido el cruel Martínez per la junta plovincial de Cranada, des canada todo género de malas, siendo

Por cata rozon tratados como vilos esclavos.

Les uns lacrentable situacion en instalo la suprema junta Contral., à onya soberania acudieron los apoderados y varios labrado-

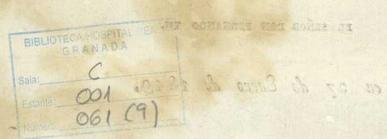
La despôtica conducta que observo don Tomas Josef Martinez, administrador de don Manuel de Godoy, con los habitantes del real sitio Soto de Roma fue tan escandalosa, que por la justificacion sumaria que se le formó de real órden en Junio de 1809, se penetrará el supremo tribunal de Justicia, hasta qué grado de tiramá fueron subyugados aquellos leales vasallos del mejor de los soberanos.

Libres de tan arbitrario dominio por la caida del dueno á quien fueron constituidos, aclamaron á su legítimo senor, y en los dias 10 y 12 de Abril de 1808 el capellan principal cura párrece, los alcaldes de las poblaciones de Fuente Baqueros, Casa Real, Martinete, la Paz y demas cortijadas de su comprension, y ciento y mas labradores otorgaron plenos poderes á don Francisco de Paula Leiva, á don Mateo García y á don Josef de Vega Cabello, tambien labradores de dicho real sitio, para que en debida forma reclamasen á los pies del trono los incalculables perjuicios que habian sufrido de parte del mencionado administrador, como tambien para la reversion de aquel hermoso paraiso al real patri-



MEMORIA

m s à coarrag aresisten au coo



SOBLE



COTHER ACCUMENTOS

der sold de re

DE LA FEET DE CHINADA

CRAMADA : 1821.

Es la try againstant de Estactes

100

s y en efecto les indicades appéerndes representator & S. M. en en et den Francia VII, en aquelles desprédades nomentes en que calid para Francia.

Las turbuloutas conmociones que ocurrieron a la Nation en aquella (pora fatal, izocociones de los perseguidos del Monarea los justos y reirerados ciamores de los perseguidos lebradores, en cérminos que restesido el cruel blantínez por la jenta
plovincial de Granada, les canadas redo género de malas, siendo

En can lacrentable situacion se instalò la soprema junta Cen-

La despótica conducta que observó don Tomas Josef Martinez, administrador de don Manuel de Godoy, con los habitantes del real sitio Soto de Roma fue tan escandalosa, que por la justificación sumaria que se le formó de real órden en Junio de 1809, se penetrará el supremo tribunal de Justicia, hasta que grado de tiramá fueron subyugados aquellos leales vasallos del mejor de los soberanos.

Libres de tan arbitrario dominio por la caida del dueno á quien fueron constituidos, aclamaron á su legítimo señor, y en los dias 10 y 12 de Abril de 1808 el capellan principal cura párreco, los alcaldes de las poblaciones de Fuente Baqueros, Casa Real, Martinete, la Paz y demas cortijadas de su comprension, y ciento y mas labradores otorgaron plenos poderes á don Francisco de Paula Leiva, á don Mateo García y á don Josef de Vega Cabello, tambien labradores de dicho real sitio, para que en debida forma reclamasen á los pies del trono los incalculables perjuicios que habian sufrido de parte del mencionado administrador, como tambien para la reversion de aquel hermoso paraiso al real patri-



o; y en efecto los indicados apoderados representaron á S. M. señor don Fernando VII, en aquellos desgraciados momentos en que salió para Francia.

All Bush

Las turbulentas conmociones que ocurrieron á la Nacion en aquella época fatal, impidio el que llegasen á los oidos del Monarca los justos y reiterados clamores de los perseguidos labradores, en términos que sostenido el cruel Martinez por la junta provincial de Granada, les causaba todo género de males, siendo por esta razon tratados como viles esclavos.

En tan lamentable situacion se instaló la suprema junta Central, á cuya soberanía acudieron los apoderados y varios labradores con repetidas que as; mas una mane oculta, protectora de Martinez y sus satélites, evitaba que el supremo Gobierno tomase conocimiento de tan justa demanda. En tan apuradas circunstancias sepersonó en la corte de Aranjuez don Vicente de Zea, vecino labrador del referido real sitio Soto de Roma, en representacion de ons habitantes; y en audiencia que obtuvo del serenisimo senor conde de Floridablanca elevó á su alta consideracion un manifiesto de cuantos sucesos habían acaecido en dicho sitio, desde que segregado del real patrimonio quedó sujeto a particular dominio. Consecutivamente mereció tres andiencias del excelentísimo senor don Pedro Cevallos; y este ministro, primer secretario de Estado y de Gracia y Justicia, quedo bien penetrado de la mala suerte que por una larga serie de anos había perseguido á tan útiles vasallos, y así fue que pidió reservados informes al capitan general don Ventura Escalante, como presidente de la chancillería de Granada, mandando al mismo tiempo á la junta provincial suspendiese todo apremio y procedimiento judicial contra los labradores, hasta que enterado el Rey de la causa que tenian pendiente con don Tomas Josef Martinez, resolviese lo que fuera de su real agrado; cuya órden libertó á aquellos colonos de una total ruiná la sazon tenian sobre sí, y una rigorosa ejecucion por mitro, y medio de reales que adeudaban, correspondientes al secuestro hecho á don Manuel de Codoy.

Don Rodrigo Riquelme, individuo de la suprema junta Central y de la provincial de Granada; los oidores don Cabriel Suarez de Valdes, juez conservador del expresado real Soto, v don Luis María Guerrero, hijo politico del administrador, hacian un contraresto poderoso á favor de Martinez, por cuya razon parecia imposible cesase en su encargo, y ménos el que se le formase demanda sobre su mala versacion y manejo; y para contener. tan perjudicial influencia, el representante don Vicente de Zea presentó al excelentisimo senor don Pedro Cevallos una solicitud para S. M., su fecha 18 de Noviembre de 1808, pidiendo, entre otras cosas, se nombrase una audiencia del supremo consejo de Castilla, para que pasase al Soto, y que reasumiendo en si todas las facultades formase la sumaria al Martinez, privando el conocimiento al juzgado Conservatorio, á la chancilleria y junta provincial; cuvo expediente le fue devuelto por S. E., manifestándole acudiese al excelentísimo senor don Benito Ramon de Hermida, que en aquella sazon fue nombrado primer secretario de Gracia y Justicia, lo que verificó: y en su vista le fue concedida dicha solicitud, bajo la precisa condicion de que los principales apoderados se obligasen, por medio de escritura, á costear cuanto fuese necesario hasta la conclusion del proceso; y conviniendo en ello el Zea lo notició á dichos apoderados, no pudiendo realizarse esta soberana determinación por la próxima entrada de los franceses en la capital y precipitada marcha del Gobierno, quedando en Araujuez el meneionado don Vicente de Zea con reservados encargos del excelentisimo senor don Benito Ramon de Hermida, para que

vase las operaciones del ejército frances, lo que verifico lle-, ando una exacta apuntacion de cuanto pudo adquirir hasta la noche del 6 de Diciembre, en que fue ocupado dicho sitio, en cuya confusa catástrofe escapó con todo el tropel de sus habitantes. refugiándose en Ocana en las casas del regidor don Manuel Huélves, en donde permaneció hasta la hora en que cercada dicha ciudad trato de salvar su persona, lo que no pudo conseguir por haber sido sorprendido por cuatro dragones, que con espada en mano lo persiguieron, hasta que á beneficio de una puerta abierta se entró en la casa, y en el fuego de una chimenea arrojó los papeles que llevaba consigo de las individuales noticias para el senor Hermida, los costosos é interesantes papeles originales de hidalguía, un justificado documento de treinta y tres mil y mas reales contra la real hacienda, los escritos de su comision y tres manuscritos para darlos á laz contra Napoleon, &c.; cuya ligera operacion lo libró del riesgo que amenazaba á su vida, si hubiera sido cogido con semejantes instrumentos, pues humeando aun en las llamas fue conducido por los mismos dragones á su campamento cargado de lena, y en todo el resto de la siguiente noche en acarrear víveres, hasta el inmediato dia que el preshitero don Josef Terrova, cura de san Pedro, le dio un seguro asilo en su compania, en la que permaneció hasta el 10, que salio para Andalucía mendigando el preciso alimento, llegando lleno de miseria a su habitacion situada en la Casa Real del ya susodicho Soto de Roma.

Reconcentrado el Gobierno en la ciudad de Sevilla, acudirron los apoderados con nuevas y reiteradas representaciones, las que atendidas se mando á la junta de Granada se suspendiese al don Tomas Martinez en la administracion de su cargo y que se nombrase una comision, la que se confirió al padre prepósito de san Felipe Neri y á don Juan Manuel García de Tejada, vocales de

dicha junta, al escribano de cámara don Josef Mendoza y a Juan Antonio Escribano, oficial de la contaduría de Propios con el preciso encargo de tomar estrechas cuentas al Martinez, y de oir en justicia á los labradores; mas esto se practicó con tan escandaloso abandono, que el Martinez siguió asociado con los mismos que debieron juzgarle, y los apoderados y labradores vejados y maltratados con toda ignominia.

Enterado el supremo Gobierno de tan notable arbitrariedad comunicó una real órden por el primer secretario de Estado y Gracia y Justicia el excelentísimo señor don Benito Ramon de Hermida al regente de la chancillería de Granada don Pedro Antonio Belinchon, para que en el perentorio túrmino de quince dias se hiciese justificacion sumaria al Martinez, lo que se verificó a pesar de poderosas oposiciones; de cuyo expediente, el mas escandaloso, no llegó el caso de que el supremo consejo de Castilla tomase conocimiento.

Los apoderados y el representante Zea redoblaban sus súplicas sobre que se nombrase gobernador militar y político, y que este restableciese el órden, la tranquilidad y el sistema que se observaba ántes de segregarlo del real patrimonio, y en efecto recayo el gobierno y administracion interinamente en el capitan de fragata retirado don Josef Vasco y Pascual, quien desentendiéndose de sus principales encargos á favor de los celonos, solo trató de hacerlos mas infelices, agravando en sumo grado con sus miras ambiciosas la miseria que los rodeaba, en términos de fijar edictos en todas las poblaciones de dicho real sitio para cobrar los ya referidos atrasos, sin estar concluida la causa formada al Martinez, con quien se unió por sus intereses particulares, y sin conciliar los graves perjuicios que resultarian á unos vasallos, que tan impunemente habian sido perseguidos; mas como el representan

Zea se interesaba con el mayor empeño en librar á sus anompatriotas de un dano, que solo terminaba á destruirlos completamente, se personó al referido gobernador, á quien le hizo presente la orden ya citada, de que » se suspendiese todo apremio y procedimiento judicial contra los labradores: n á la que no pudiendo oponerse, solo cobró las rentas vencidas del ano de 809, saliendo garante de su realizacion el referido Zea, y que todos pagaron sin la menor demora; mas en este intermedio ocurrió la fatal desgracia de ocupar á Granada las tropas francesas, lo que fue causa que estos intereses, propios del Soberano el senor don Fernando VII, pasasen á poder del general Sebastiani, á quieu dijo el insinuado gobernador habia entregado todos los fondos que tenia á su cargo, y que pudo librar con su persona, si la esperanza de mayores ascensos no le hubiera estimulado á permanecer en dicha ciudad, lo que se noto á pocos dias en el suntuoso convite que preparó al mismo Sebastiani en el real sitio, no omitiendo medio ni paso alguno para captarse la voluntad del intruso gobierno, para cuyo efecto proyectó planes de economía y de ventajosos adelantamientos, que fuesen productivos en el expresado real sitio, con los que perjudicaba á los colonos con alteracion de imposiciones no conocidas, sin otro objeto que causarles dano, como mas por menor resulta de documentos originales firmados de su mano, y los que el citado Zea tiene en su poder; llegando á tal grado sus quiméricas ideas, que para asegurarse en el gobierno por el contraresto que le hacia don Tomas Josef Martinez, solicitó con Zea formase una representacion á nombre de los apoderados y labradores, pidiendo al Rev intruso le continuase en el gobierno; cuya vil proposicion, desechada por el Zea, la comunicó á los indicados apoderados y lahradores, y todos á una contestaron, que no tan solamente no

accedian á semejante intriga, sinó que sí estaban resuelt presentar lo contrario, y suplicar se le suspendiese en el go no, en razon de los muchísimos danos que de su parte habian recibido, no descuidándose al mismo tiempo de repetir igualmente en contra del don Tomas Josef Martinez, á pesar del mucho favor y valimiento que merecia de don Miguel Asanza (a).

Resentido de todo esto don Josef Vasco, solo trató en lo sucesívo de vengarse, y así fue que inventó todo género de tormentos para afligir nuevamente á los labradores, llegando á tal
extremo su implacable odio que por haberse opuesto el teniente de
cura don Josef Caro y Alvarez á quitar la luz permanente al
Santísimo Sacramento de la real capilla, por ahorrar quatro arrobas de aceite que anualmente se consumen, lo acusó de revolucionario, le sacó á media noche de su cama y, allanando el
sagrado templo, fue conducido entre bayonetas preso á Grana-

Asanza le ofreció toda su proteccion para con el Rey; y Martinez, que contaba ya con el gobierno del Soto, preparaba la hoguera

en que habia de inmolar á sus contrarios.

Zea, que llegó à descubrir este terrible amago, le participó à los apoderados y labradores, quienes para precaver tan inminente peligro, determinaron formar una legacia para el Rey, con el objeto de contener las miras de Martinez; y siendo uno de los diputados don Vicente de Zea, no dudaban del mejor éxito de la empresa. Martinez, à quien no se le ocultó esta disposicion, temió su total ruina, y para contenerla se asoció con don Valentin de la Torre, agente de policia, con quien proyectó la mas negra é infame trama hàcia Zea; y presentando testigos del mismo Solo, le delataron de



⁽a) Asanza llegó á Granada á pocos dias de la ocupacion francesa. Martinez le visitó, é hizo presente habia sufrido una rigorosa persecucion de parte de los labradores del Soto, por resentimientos particulares procedentes de haber cumplido con sus deberes, segun las órdenes que recibia de su amo, y que los labradores, prevalidos de su caida y de la revolucion, le tenían envuelto en una causa la mas criminal, sin otro motivo á su entender que el de haber sido dependiente del principe de la Paz.

regado á la Policía, haciendo lo propio con el alcalde de placion de Fuente Baqueros don Felipe García, con el dictado de insurgente, solo porque no quiso obedecer puntualmente una de sus órdenes, en la que perjudicaba completamente á todos aquellos habitantes; mas estos excesos no le acarrearon otra cosa que malquistarse, llegando á oidos del Gobierno sus inicuos procederes, y así fue que el ex-ministro de Gracia y Justisia Cambronero tomó conocimiento en las causas de los ya mencionados teniente y alcalde poniéndolos en libertad, mandando siguiesen en sus mismos destinos, nombrándose para intendente gobernador á don Francisco Aguilar y Conde, dejando á Vasco en la clase inferier de administrador con diez y ocho mil reales de sueldo anuales, que cobró todo el tiempo que ejerció dicho encargo, siendo notorio en Cranada llevó la cruz llamada Real de España del rey intruso, y que asistia á todos los actos públicos usando del uniforme de tal capitan de fragata, y prestando tres juramentos de fidelidad á Napoleon y su hermano Josef.

insurgente, se le formó causa de estado, y conducido entre bayonetas à Cranada, fue sepultado en una oscura prision en la cárcel baja de dicha ciudad.

El proceso se siguió con todo el rigor de la ley; y ya no restaba mas que morir en un patibulo, cuando enterado de todo el comisario general de policia don Antonio Falces, y penetrado de la perfidia y escandaleso manejo que se habia observado para su formación, hizo comparecer á los alcaldes y á doce labradores del Soto, para que declarasen sobre la conducta y versación del Zea; y no resultando ni el mas leve indicio de cuanto aparecia en la causa, le declaró inocente, dándole un salvoconducto que le preservase de toda sorpresa en lo sucesivo, y dejando la causa abierta para que usase de su derecho contra el Martinez y delatores. Mas el don Vicente, obrando con la generosidad propia de su alma, no solo perdonó á sus encarnizados enemigos, sinó que conociéndolos y viviendo alguno de ellos inmediato á su habitación en la Casa Real, jamusles significo el menor resentimiento.

Como el intendente don Francisco Aguilar no tel nocimientos necesarios del Soto de Roma y sus agregado

al Vasco para que le propusiese todo aquello que fuese útil, tanto á la mejor administracion como á los intereses de los colonos; mas el odio mortal que alimentaba en su pecho contra estos, no pudo menos de saciarlo en cuanto le fue posible, y de consiguiente proyectó de nuevo el cobrar los ya indicades atrasos, para cuyo efecto se fijaron carteles en todas las poblaciones, terminantes á que en el perentorio término de tres dias acudiesen los deudores á solventarles, y de no, serian apremiados militarmente; en cuyo amenazado riesgo los desgraciados habitantes de aquel perseguido patrio suelo se contristaron demasiado, como que veian cercana su desolacion. En tan críticas circunstancias acudieron los labradores á don Vicente de Zea consultando sobre las medidas que deberian tomarse para precaver tan inminente peligro, y por último se adoptó el dictámen de formar una representacion haciendo presente la miseria que generalmente cercaba á todos los colonos, y que de ningun modo podia verificarse el pago de tan exhorbitantes atrasos, cuando ni aun las contribuciones mensuales podian sobrellevar; cuyo escrito, dictado por el Zea y firmado de todos, lo puso en manos del benéfico Aguilar, quien cerciorado de la verdad, y conociendo que de proceder á la ejecucion y apremio anunciado se seguia un horroroso catástrofe, representó por sí al rey intruso, en términos que á pocos dias se le comunicó una real orden de perdon general, que todos disfrutaron, recayendo en muchos la gracia de dos, cuatro, seis, ocho, diez y doce mil duros, sin que el indicado intendente Aguilar ni el representante Zea recibiesen regalía ni gratificacion alguna; debiendo advertir que el Zea no adeudaba nada, y de consiguiente no tuvo por su parte que temer ni agradecer. Les col manifestes à one V for la commune regadan no esperada gracia podia en lo sucesivo tener relacion a precaverlas y que no quedase noticia de semejante débito, el don Francisco Aguilar, estimulado de los sentimientos de
humanidad hácia aquellos, incendió por sus manos todos los docomentos que obraban en la contaduría relativos á la época de
don Manuel de Godoy, y en los que constaban los descubiertos;
como asimismo los expedientes ejecutivos por donde se podia tomar una idea de todo lo ocurrido, dejando con esta operacion á su
parecer libres de toda sorpresa á los dendores; mas el administrador Vasco, que no aprobó semejante hecho, maquino el malvado intento de consumar sus pérfidas ideas para con los labradores
en ocasion oportuna, lo que realizo como se expresará mas adelante.

Noticioso el don Josef Vasco que los ejercitos españoles llevaban sobre los franceses conocidas ventajas, recelo desde luego su total expulsion; y para precaver el riesgo que le amenazaba si le acusaban de infidente, renuncio el encargo de administrador del real sicio pocos meses ántes de la entrada de los españoles en Granada.

Restablecido el legitimo Gobierno, se presentó ante el excelentisimo senor capitan general don Francisco Vallesteros, á quien sorprendio enganándole maliciosamente; le dejo que á la entrada de los franceses en aquella capital se hallaba de gobernador administrador de todas las pertenencias del real sitio Soto de Roma, de cuyo empleo le habian depuesto y verádole con fuertes contribuciones, y que no habia obtenido destino ni encargo alguno; á lo que dando crídito el mencionado capitan general le mando continuase en su gobierno, para lo cual se comunicaron á las justicias de diche real sitio los competentes avisos, principiando desde entónces el tal Vasco á manifestar los descos de venganza en sus

ojecutivas disposiciones, en términos que los labrad ron perdidos y en peor estado que en los anteriores aunque dudaron de la empresa, sinembargo representaron al general dándole á conocer el engaño que habia padecido, y al mismo tiempo que jándose do la malab versación y manejo que habia observado el Vasco ántes y despues de la ocupación enemiga; por cuya justa que a mando el general que la comisión militar le formase proceso, arrestándole en la real fertaleza de la Alhamabra nombrándose gobernador interino ab capitan don Pedro Peña, hoy teniente coronelar na y carnedo?

el La ausencia del capitan general, la intriga y el soborno, fue causante de que repusieran nuevamente en su gobierno al Vasco; mas el representante Zea se quejo lamangamente de tal procedimiento á la Regenera del Reino, de cuyas resultas y otros sucesos que posteriormente acontecieron , y que constau de causa abierta que tiene en la real chancillería de Granada, le obligaron á refugiarse len Cádiza dejando el gobierno y administracion de dicho real sitio a cargo del contador don Diego Gutierrez, hasta que las Cortes donaron al lord Wellingthon el mencionado real sitio; cuya disposicion fue reclamada por el representante Zea, sin que se ovese ni afendiese su demanda; y si solo se le contesto por el diputado de Granada don Antonio Porcel, que en adelante se entendiese con el lord Wellingthon como dueno del expresado sitio. En esta dolorosa situacion inmediatamente trascendental á los intereses de los desgraciados habitantes de aquel destruido territorio, recayó nuevo temido amago con la delación hecha por el Vaseo á las Cortes, del atraso indicado, y que fue perdonado por el gobierno intruso. Las consecuencias de esta maliciosa propuesta pudo muy bien haber atraido una indudable rnina á todos los codonos que habian sido agraciados, si el ministerio de Hacienda, á

regadot noargo para esta averiguacion, no se hubiera peulación la legitimidad del perdon, no resultando instrumento
arguno por donde poder bacer cargo de semejantes adeudos, aunque el Vasco propuso medios seguros de justificarlos, por una
cita diabólica, que solo él pudo descubrir; mas ó no se adoptó
por aquel gobierno, ó desde luego tuvo en consideracion las fatales consecuencias que se seguirian, si efectivamente se procedia

2 realizar la cobranza.

La repentina pero deseada noticia de la libertad de nuestro Soberano y serenisimos Infantes, y su regreso á España, hizo que renaciera en el representante Zea la mas alhaguena esperanza de que el real sitio Soto de Roma volveria a su legítimo senor; y animado de tan interesante objeto desistió de su viage á Francia, para donde caminaba con las miras de entablar negocios comerciales, estimulado del deseo de contribuir á la felicidad de los habitantes del real Soto; y como interesado en una de sus principales casas, retrocedió desde Pamplona, volviéndose á la corte, en donde permaneció hasta que tuvo la gloria de ver entrar en triunfo la augusta real familia, y en seguida pidió andiencia al excelentísimo señor duque de san Cárlos, en cuyas manos puso una representacion impresa, su fecha 17 de Mayo de 1814, acompanada de varios documentos, para que la elevase á los pies del trono, en la que reclamaba la nulidad de la donacion hecha por las Córtes, del Soto de Roma al lord Wellingthon, los incalculables perjuicios que se habían seguido desde la época que, segregado del real patrimonio, habia estado en administraciones arbitrarias; con otros particulares que abrazaba, y que constan originales en los insinuados documentos; mas cuando esperaba resultas favorables á tan justa solicitud, ocurrió que la dicha representacion y documentos pasaron á manos del mariscal de campo don Josef Clawlor, apoderado del lord Wellingthon, remitió á don Diego Ramon Cutierrez, contador del expresado real sitio, sin que el Soberano llegara á penetrarse de sus contenidos, ni ménos de la representacion que posteriormente le dirigidar gleron el ayuntamiento de Fuente de Baqueros y los principales apoderados don Francisco de Paula Leiva y don Mateo Carcía, cuya copia testimoniada aparece al fin de este manifiesto bajo el núm. 1.º, y en el 2.º la anteriormente citada.

Noticioso don Vicente de Zea de la albitrariedad del duque de san Cárlos, para contener sus resultas y fatales acontecimientos que se han seguido, escribió al Mariscal, de quien tuvo la contestación que original se demuestra con el núm. 3.º

Como las miras del representante Zea siempre han terminado a que se verifique la reversion del Soto de Roma al real patrimomio, como único medio de asegurar la felicidad de sus habitantes, pasó á dicho sitio, y por una expresiva y detallada instrucción los enteró de cuanto va relacionado, ofreciéndoles pasaria nuevamente á la corte, á continuar á los pies del trono la grande empresa que habia principiado, asegurándoles de que penetrado el Soberano de tan bien fundada solicitud, sin la menor duda la atenderia, anulando la donación que hicieron las Cortes, como depresiva de su real soberanía; y así fue que enterados de tan plausible objeto, se prestaron gustosos á contribuir con intereses, que fueron señalando á continuacion de la mencionada invitacion, encargándose don Josef Lopez Guzman y don Josef Villegas en recoger de cada uno la cantidad que habia ofrecido; mas habiendo regresado de la corte el apoderado, fue puesta en sus manos dicha instruccion, por la que se actuó de su contenido y de los sugetos que suministraban fondos para sostener en la corte á don Vicente de Zea, obab sided est our cromma la morolite de sobassesent sumela

bacion tener tan interesante proyecto á favor del real parimonio v de los colonos pobladores del referido Soto de Roma, procedió el apoderado del lord Wellingthon con la mayor violencia á despojar de sus establecimientos á varios labradores, con las miras de aterrar á los demas; por lo que se principió un acalorado y costoso litigio ante el juzgado Conservatorio, y que dió motivo á que don Mateo García, don Francisco de Losa y don Vicente de Zea pasasen á la corte, á quejarse á los pies del trono de tan inaudito procedimiento. En efecto, con fecha 21 de Setiembre de 815 elevaron recurso á la real persona de S. M. por mano del excelentisimo senor don Pedro Cevallos, quien les intimó la real resolucion de que acudiesen al tribunal de justicia, por estar sujetos á las leyes de España el lord Wellingthon y su apoderado. A su consecuencia instauraron solicitud al real y supremo consejo de Castilla, y este regio tribunal mandó se uniesen al expediente los decretos ó papeles en que constasen las concesiones hechas del Soto de Roma por el rey don Cárlos IV á don Mamuel de Godoy, y por las Córtes al lord Wellingthon, y hecho se volviese à dar cuenta. No habiéndose verificado en quince dias que transcursaron, don Mateo García, sin aguardar á que recayese providencia alguna, presentó segundo recurso, y á su virtud se proveyó el decreto siguiente: "Estas partes ocurran ante el juez Conservador, quien les oiga y administre justicia, obrando conforme à derecho, admitiéndoles las apelaciones que interpusieren en tiempo y forma debida, mandándoles dar los testimonios que pidieren, para que usen de su derecho." De cuya resolucion y fundamentos que la causaron se les dió certificacion, que aparece original en el núm. 4.º

Está visto que don Mateo García, don Francisco de Losa y demas interesados perdieron el amparo que les habia dado el su-

premo consejo; mas como el representante don Vicenza habia sonado para nada, pues solo se ocupó en dirigir el asín concluido este sin fruto ni ventaja alguna que les favoreciese, formó el grande proyecto de echarse á los reales pies del serenísimo señor infante don Cárlos, y pedir su poderosa proteccion para con S. M. su augusto hermano; y en efecto, en audiencia que mereció el dia 8 de Noviembre de 815, tuvo el alto honor de ver cumplidos sus deseos, recibiendo de S. A. S. la mas benigna acogida, depositando en sus reales manos una representacion firmada tambien de don Mateo García, para el Rey nuestro señor, cuya copia literal y real decreto son como sigue:

"Señor: = Todo gobierno sabio y enérgico afianza la tranquiliquidad, el órden, el interes y la brillantez del estado.

Las turbulentas conmociones en que ha estado envuelta la gran nacion Española, en medio de la horrorosa catástrofe que ha sufrido, consumó impunemente la ruina de los desgraciados habitantes del real sitio Soto de Roma.

Cuando esperaban estos labradores laboriosos y útiles vasallos dar término á sus desventuras siéndolo de su amado Soberano;
las extinguidas Córtes donaron al lord Wellingthon aquel hermoso
paraiso, constituyendo á dos mil familias á vivir bajo la despótica
administracion de su apoderado don Josef O'lawlor, mariscal de
campo de los reales ejércitos y segundo comandante general de la
provincia de Granada, quien despreciando las leyes que rigen, ha
impuesto cargas del mayor gravámen, despojando de sus antiguas
labores á los colonos mas aplicados, y haciéndose labrador, con eseandalosa infraccion de las reales ordenanzas, que prohiben á todo
militar que ejerce jurisdiccion todo tráfico de industria y agricultura, máxime cuando ni el lord ni su apoderado gozan privilegio
de vecindad, prevenido por reales pragmáticas.

Lime tás politaciones del indicado real sitio, se ven precisados à vevar à los pies del trono tan justa demanda, patentizando à V. M. les enormes perjuicios que resultarán al estado dejando en extraño poder un terreno, que por su localidad debe estimarse, comparándolo à una escuadra armada, en razon de que sus mas pingües producciones consisten en maderas y cáñamos, útiles à la artilleria y navegacion.

de malezas, lugunas de aguas corrompidas, que infestaban los aires, abrigo de malhechores y de fieras, que destruian los ganados de sus inmediaciones. Sus colonos pobladores lo han desmontado y sancado, poniendo en cultura hasta el número de diez y siete mil marjales, con que han enriquecido la nacion á costa de afanes y dispendios, y bajo el seguro de conservar su estabilidad, la de sus lajos y sucesores.

Tal es, Señor, el referido é interesante real sitio Soto de Roma de la vega de Granada. Lo hermoso de su recinto llamó siempre la atención de los mas cultos extrangeros; su natural amenidad excitaba los mas delicados y apacibles recreos; su rural y pingue terreno captaba la voluntad de los colonos mas aplicados; su abundantisimo arbolado, productivo de los mas sólidas y corpulentas maderas, llenaba el servicio mas interesante de los arsenales y armadas, y su real patrimonio, atribuciones y diezmos cubrian con suficiente desahogo los mensuales de sus gefes y subalternos, lo continuo y prolifo de sus obras y cuantas atenciones recuian sobre lo sancado de sus fondos; siendo su extension territorial de cincuenta mil marjales; su intrinseco valor de ochenia millones de reales, y sus réditos anuales de un millon; no debiendo ocultar à V. M. que el precioso y fructifero terreno de la dehesa baja, llamada de Illo-

ra, del vuestro real patrimonio la está disfrutand lord, sin estar declarado por las Cortes en la donacio.

Esta propiedad, Señor, del real patrimonio, indepena todo ramo de real hacienda, exceptuada como tal de toda oraria y extraordinaria contribucion, y absolutamente separada de todo tribunal, y como sitio real constituida bajo la direccion de un gobernador militar y politico y demas ministros, que componian su junta particular de hacienda, estuvo y privativamente dependió del Almirantazgo de la real armada, y posteriermente de los primeros secretarios de Estado y del Despacho universal. Desmembrada ya la real propiedad por la cesion hecha per el augusto padre de V. M. en don Manuel de Godoy, empezó á experimentar su desolacion el sitio, talas su precioso arbolado, ruina sus costoses edificios, abandono sus reales privilegios y un yugo insoportable sus honrados y bien establecidos labradores. Ah, que trasmutacion tan lamentable! Un dueño avaro, unos dependientes crueles y una administracion despotica fueron las bases de aquel desgraciado patrio suelo. En esta situacion, en este incalculable número de males y entre estos gravisimos perjuicios, inmediatamente trascendentales à los interesantes ramos de industria, agricultura y arsenales

Los representantes de las poblaciones del expresado real sitio Soto de Roma, por si y à nombre de sus vecinos labradores, puestos à L. R. P. de V. M. suplican se digne acogerlos bajo su poderosa proteccion, y en consideracion à todo lo expuesto en esta sumisa representacion y demas antecedentes, que obran en las severetarias de Estado, Gracia y Justicia y Mayordomia mayor, V. M. resuelva lo que sea de su real agrado, en beneficio de dos mil familias usufruetuarias del lord Wellingthon, que viven oprimidas bajo la despótica administracion de su apoderado el mariscal de campo don Josef Olawlor. Dios guarde la importante sida de V. M.

regade, Madrid 8 de Noviembre de 1815. = Señor. = A

Em LOBERETO. 39 Deme cuenta Miranda con los antecedentes." evar Jon Francisco de Losa y don Mateo García se regresaron al Soto, dejando al cuidado del representante Zea el seguimiento de tan ardua empresa; y en cumplimiento de su encargo reiteró sus súplicas á S. M. y serenísimo señor Infante, y á su virtud recayó el real decreto de que se formase expediente en la real Mayordomía mayor, y que se pidiesen reservados informes al regente de la real chancillería de Granada; los que evacuados en 3 de Febrero, es público que sin real licencia salió en posta para la corte el apoderado del lord. Tan poderoso contrario cerca del trono parece debia haber aterrado al representante Zea; mas fue muy al contrario, pues en tan temido riesgo no omitió paso ni diligencia alguna, hasta que consiguió de la real clemencia de S. M. la real órden de que el consejo de Castilla resolviera sobre los particulares contenidos en el expediente; y para su resolucion se pasó al fiscal de S. M., quien contestó en la forma siguiente: ,, El fiscal es de parecer, que para proceder con el debido conocimiento en este grave negocio, conviene se busquen y unan al expediente los autos que cita el regente de la chancilleria de Granada en su informe de 3 de Febrero último, y se mande á aquel tribunal remita los de desahucio, de que tambien habla el informe, por la instruccion que puedan dar á este asunto; y que sin perjuicio se libre à don Vicente de Zea la provision de amparo o salvoconducto que pide : o el consejo resolverá lo mas justo. Madrid 27 de Marzo de 1816. - Sandoquis." Enterado el supremo consejo de tan acertado dictámen, mandó se buscasen y unicsen al expediente los autos de que se hace referencia y los seguidos en la chancillería, y hecho se volviese a dar cuenta; y que sin perjuicio se le diese al

representante don Vicente de Zea el real despacho 5 para regresar libremente á cuidar de su casa y familia, tenido copiado á la letra dice así:

"Don Fernando VII por la gracia de Dios, rey de Casi de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalen, de Navas ra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen; señor de Vizcaya y de Molina, &c. A vos los corregidores, asistente, intendentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y demas jueces, justicias, ministros y personas de las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señorios, à quienes en cualquier manera corresponda la ejecucion y cumplimiento de lo que en esta nuestra carta se hará mencion, salud y gracia. SABED: Que con real orden de 21 de Febrero de este uño se remitieron al nuestro consejo, para la providencia que estimase arreglada en justicia, los siete recursos que hicieron à nuestra real persona don Vicente de Zea y otros, por si y en representacion de los vecinos labradores de las poblaciones de Fuente Baqueros, Casa Real, Martinete, la Paz, y demas cortijadas de la comprension del real sitio Soto de Roma, quejándose de los procedimientos que experimentaban de parte del apoderado del duque de Ciudad-Rodrigo, dueño de aquella real posesion, y solicitando providencia para que no despojasen á estos interesados del goce y posesion de las respectivas tierras labrantias y de pasto, que llevaban en arrendamiento de mucho tiempo à esta parte; antes si les mantuviese y amparase en dichos terrenos, en los términos que se habia hecho hasta ahora, con otros particulares contenidos en sus citados recursos; y en el presentado, con fecha 29 de Enero de este año, por el citado don Vicente Zea, pidió á nuestra real persona se sirviese concederle un salvoconducto, para poder regresarse à la ciudad de

nde le llamaban asuntos de su casa y familia; sin placio ntarse se le incomodase por dicho apoderado, ni por rime alguna autoridad. Enterado el nuestro consejo de todo y de lo .tevar-xpuso el nuestro fiscal, acordó, en auto de 26 de Abril pró-'30tho, lo que estimó oportuno sobre lo principal del asunto, y mando librar à don Vicente Zea la provision de amparo ó salvoconducto; que solicitaba en su escrito de 29 de Enero último; y en su consecuencia se expide la presente. Por la cual concedemos á dicho don Vicente Zea salvoconducto, para que pueda regresarse libremente á la ciudad de Granada, á cuidar de su casa y familia y demas asuntos que expresa en su recurso expresado; y mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, que por el hecho de haberse venido á esta corte à entablar el asunto referido, no le prendais, umenaceis ni maltrateis, ni á sus parientes, criados ni allegados, ni le hagais otros agravios ni vejaciones algunas, ni á su persona y bienes de hecho ni contra derecho; pues nos por la presente le amparamos y defendemos, para que por razon de la expresada instancia no sea preso ni maltratado en su persona y bienes; y lo cumpliréis bajo las penas en que caen é incurren los que quebrantan cartas de seauro dadas por nuestra real persona, y mas de la nuestra merced; pues así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á 15 de Mayo de 1816. = Don Josef Colon. = Don Miguel Alfonso Villagomez. = Don Tadeo Gomez. = Don Juan Benito Hermosilla. = Don Josef Montemayor. - Yo don Bartolomé Mañoz, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de camara la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su consejo. - Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente canciller mayor, Aquilino Escudero."

Autorizado don Vicente de Zea con este real salvoconducto, trató de regresar á Granada para remediar la ruina de su casa,

que se hallaba en conocida quiebra; lo que participo teo Carcía y don Josef Villegas, pidiendo le librasen ane ra pagar algunos créditos de consideracion que tenia sobre lo que le contestaron, que de ningun modo abandonase el asnut. hasta su decision, mediante á lo mucho que en él llevaba adelantado; que tuviese paciencia, y que por lo respectivo á su casa y familia que ellos estaban al reparo; ofreciéndole al mismo tiempo le iban á remitir todo el dinero que necesitase, para pagar sus deudas y demas gastos que eran coherentes á tan empenado y arduo negocio; y cuando esperaba una remesa de mil duros, segun los avisos que tenia comunicados, solo recibio tres mil y doscientos reales en fines de Junio de 1816, con cuya corta cantidad no pudo atender á otra cosa que á remediar sus propias necesidades, despues de una terrible enfermedad que había sufrido de tres meses de cama, en la que se le habian originado crecidisimos gastos.

Llevando á debido efecto lo resuelto por el supremo consejo, de que se uniesen al expediente los autos citados por el regente de la real chancillería de Granada, se buscaron los que se
hallaban en la escribanía mayor de gobierno, y se remitieron los
seguidos en dicha chancillería; personándose en la corte don Josef Villegas, á quien en la forma práctica se le dió traslado, á
pesar de habérselo negado á la parte del lord, que lo pidió al
mismo tiempo.

Luego que el Villegas se acto del voluminoso expediente que se había formado, compuesto de cuarenta y nueve piezas, se anonado; y desconfiando de su prento y feliz éxito, o lo que es mas probable, creyéndolo ganado por la parte del lord, desde luego trató de dejarlo en el ser y estado que tenia; y para conseguirlo sin oposicion alguna por parte del don Vicente, le ma-

THE MATERIAL TANABLE TANABLE

regade encubierta malicia, no convenia dar escrito alguno la contra la continuación ences esperaba reunir fondos suficientes para la continuación ences esperaba reunir fondos suficientes para la continuación asunto, y pagar los adeudos que hasta entónces se habian contraido; bajo cuya aparente proposición no tuvo que dudar don Vicente de Zea para quedarse en la corte, y el expediente en poder del agente de negocios don Manuel Anduaga, quien le dió las instrucciones necesarias, para que remitiese varios documentos y noticias, que necesitaba para formar el escrito que fuera mas conforme á justicia.

Es notorio que á la llegada de don Josef Villegas al Soto, ni se avisto con don Mateo García, ni dio noticia alguna á los labradores, de cuanto dejaha pendiente en la corte, ántes sí publicó, que era negocio perdido, que de ningun modo llegaria el caso de que el supremo consejo resolviese, que el apoderado tenia todo el valimiento, que don Vicente de Zea los habia engañado con supuestas noticias, y per último se quejo amargamente de haberse mesclado en un asunto que lo habia arruinado, y del que no esperaba favorables resultas; cuyas lamentaciones, propagadas en todas las poblaciones, dieron justo metivo á sus habitantes para que desmayasen y se negasen á contribuir con interceses para el seguimiento de tan justa demanda.

De tan notable novedad dió aviso don Mateo García á don Vicente de Zea, suplicándole encarecidamente se sostuviese en la corte, y que activase el curso del expediente, sin hacer caso de la capciosa conducta del Villegas, cuya maliciosa versacion solo terminaba á dejarlos indefensos por siniestros fines, cuya oculta inteligencia procuraria averiguar; de todo lo que le daria individuales noticias para su inteligencia y gobierno; mediante lo cual elevó á S. M. una representacion, en Setiembre de 1816,

à la que recayó el real decreto de que hiciese is supremo consejo de Castilla; y á su consecuencia a regio tribunal con el recurso que á la letra dice así:

"M. P. S .= Don Vicente de Zeu, representante de las " ciones del real sitio Soto de Roma, ante V. A. con todo respeto expone: Que del considerable número de labradores que habitan en aquel saneado y fructifero territorio, solo han sido violentamente despojados por el mariscal de campo don Josef Olawlor, apoderado del lord Wellingthon, don Mateo Garcia, don Josef Villegas y los padres políticos del exponente don Francisco de Losa y doña Maria Francisca Leman, como resulta del expediente ereado en la real Mayordomia mayor, y del en que está entendiendo este supremo consejo, quien conformándose con el parecer del vuestra fiscal, mando se buscasen y unicsen á dicho expediente todos los antecedentes que obraban en la escribania mayor de gobierno, relativos à la escandalosa causa formada á don Tomas Josef Martinez (administrador que fue de don Manuel de Godoy), en los años de 1808 y 809, y los seguidos en Granada en el juzgado Conservatorio y real chancillería sobre despojo hecho á los ya indicados labradores; y habiéndose realizado uno y otro, aparece un cúmulo de autos tan considerable, que su número asciende á cuarenta y nueve expedientes, sin contar los que existen en las secretarias de Estado y de Gracia y Justicia, con otros que se instalaron en tiempo de las nombradas Córtes, el presentado al duque de san Cárlos con fecha 17 de Mayo de 814 por el exponente, para que lo elevase à los pies del trono, y original lo entregó al apoderado del lord, y los dos procesos formados à don Josef Vasco y Pascual, último gobernador, que sirvió al intruso, que obran en el tribunal de Guerra y Marina y real chancilleria de Granada; de todos los que habra que hacer mencion, como concernientes á tan terrible causa.

regade, obs informes pedidos por S. M. al regente de la chanie ranada en 2 de Enero último apareciesen legales, sin or duda su soberana clemencia hubiera aliviado, por medio 1 31 pronta providencia, la desgraciada suerte que sufren aquellos leales vasallos, y los incalculables perjuicios que se irrogarán á los citados colonos, si permanecen despojados de sus respectivas labores (las que está labrando, y aprovechando sus mejoramientos, el apoderado del lord) hasta la decision de tan grave y arduo negocio. Por tanto = A V. A. encarecidamente suplico: que, en consideracion á todo lo expuesto, se sirea mandar, que los despojados don Mateo Garcia, don Josef Villegas, don Francisco de Losa y doña Maria Francisca Leman sean repuestos en sus antiguas y legitimas posesiones, sin perjuicio de que se ventilen, juntos ó por separado, cuantos particulares abraza el formidable expediente que se ha formado, y del que V. A. necesita dilatado tiempo para inseruirse, asi como para fallar en justicia, conciliando los reales derechos de S. M. con la persecucion que experimentan los infelices habitantes de aquel patrio suelo, impunemente sometidos á particular dominio, cuando esperaban serlo de su legitimo señor y amado soberano. Gracia que espero de V. A., por ser justicia que pido como interesado y en virtud de mi representacion. Madrid 8 de Octubre de 1816. - Serenisimo Senor. - Vicente de Zea."

En este escrito se acrisola la firmeza de ánimo con que el representante Zea seguia la grande obra que habia principiado, y la que indudablemente habría terminado felizmente, si los habitantes del real sitio hubieran contribuido por su parte á sostenerle en la corte; mas se comportaron con la mayor ingratitud, dejándole constituido á un total abandono, despues del fatal acontecimiento del fallecimiento de don Mateo y don Felipe García, anunciado por don Francisco Salces en la carta que aparece con

el núm. 5.º, siguiendose á poco la muerte de dogas y doña Maria Francisca Leman, casada en seguiamcon don Francisco de Losa; quien, perdido el derecho á la la casa de su difunta muger por dejar esta legitimos herederos, o sistió por su parte, y lo mismo hicieron las vindas y herederos de los demas interesados.

El representante Zea permaneció en la corte, esperando que el real y supremo consejo de Castilla resolviese en favor de su última solicitud; mas solo se le mandó que en debida forma, con devolucion del expediente.

Este se hallaba en el ser y estado que lo dejó Villegas, y para darle curso eran precisos nuevos poderes, pues los generales otorgados á don Francisco de Paula Leiva y don Mateo García habian cesado por sus fallecimientos; y don Josef de Vega Cabello, único apoderado que quedaba, para nada habia sonado, en razon de que hace muchos años dejó de ser vecino labrador del real sitio.

Esta providencia la comunicó don Vicente de Zea á varios interesados, de quienes no mereció contestacion alguna.

Firme en su primera resolucion, no desmayó á pesar de la falta de correspondencia de unos hombres que, poseidos de terror, ignoraban el estado del expediente; y para despreocuparlos y que conociesen las ventajosas resultas que se experimentarian, si procuraban auxilios para su seguimiento, dirigió á los principales colonos un manifiesto de cuanto va expresado, animándolos á que confissen en la real elemencia de S. M. y recta justicia del supremo consejo; mas todo fue inútil, pues en cinco meses que mediaron de la carta de Salces, solo recibió una de dona Tomasa Alpanseque, viuda de don Mateo García, en la que se excusaba de toda obligacion, por haber quedado enteramente ar-

regado to mas largamente se demuestra en el original nú-

cevar de este fatal resultado; del estado que tenia el expediente; de sostenia; de la indigencia que le rodeaha, y crecidos adendos que habia contraido para su subsistencia y desempeño de sus principales encargos; de las cortas cantidades que habia recibide, consistentes en cinco mil y ochocientos reales, en su larga permanencia en la corte, y de otros incidentes represento á S. M. en Marzo de 1817, y su real elemencia se dignó pedir un reservado informe al consejo por la Secretaría de estado y del despacho universal de Gracia y Justicia.

Evacuado dicho informe se dió cuenta á S. M., y á su consecuencia pasó el expediente con real decreto al supremo consejo para su deliberación, que se verificó en Agosto del referido ano de 317, terminante á que se amparase su persona, en los mismos términos que se habia hecho en Mayo del ano anterior de 1816.

Este es el estado que tiene el expediente, y su terminacion detenida por falta de parte actora que le dé curso; cuyas resultas, que indudáblemente serian favorables á los establecimientos é intereses de los colonos pobladores del mencionado real heredamiento, no han salido fallidas por falta de actividad, firmeza de ánimo é idonea capacidad del representante Zea, pues está visto y suficientemente probado su zelo, actividad y buen régimen que ha observado en cumplimiento de su encargo, como últimamente se clasifica en la representacion que elevó á la real consideracion de S. A. S. el señor infante don Cárlos, y que se mandó unir al expediente, cuyo literal contenido, por conclusion de este manifiesto, dice así:

Serenisimo Señor Infante don Cárlos. = Com del arbolado del real sitio Soto de Roma no solo es la real Artilleria y Armada, sinó que, faltando este, de modo podrán subsistir las pingües labores arreigadas en su torio; me voo en la precisa obligacion de reiterar à V. A. S. el estado de decadencia á que han venido á parar sus frondosos bosques, en fuerza de las continuas talas que se han hecho en la fatal éposa que, segregado del real patrimonio, ha estado sometido à administraciones arbitrarias. En una palabra: en la serie de veinte anos se han cortado mas de quinientos mil pies, sin haberse pensado en tan largo tiempo en reponer nuevos plantios; siendo seguro, que para criur un árbol, útil á les fines indicados, se necesitan cincuenta años, y para destroncarlo pocos minutos. Ah, Serenisimo Señor! ¡Que ruina amenaza á aquel hermoso paraiso y å sus leales y honrados tierratenientes! Sin la hoja que producen los pomposos ramages, jamas podrán sembrarse cáñamos, único fruto que recompensa los afanes del labrador; y esta tan apreciable cosecha quedará enteramente destruida, cuya escasez podrá acaso notarse, cuando no tenga remedio.

El apoderado del lord Wellingthon, por sus miras particulares, ó por su propio interes, va preparando tan funestos males. La
corta que está haciendo, y de que ya he dado aviso á V. A. S.
con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, es una prueba nada
equivoca de sus depravadas ideas. La privacion á los labradores de
que saquen hoja del bosque, por aprovecharla para sus establecidas
labores (de las que han sido violentamente despojados antiguos colonos), y la prohibicion de pastos al ganado de labor de los mismos, por tenerlo en abundancia para los suyos, en número excesivo y de toda especie, trae á las sementeras un conocido riesgo,
que arruinará en poco tiempo aun las casas mas pudientes; y de

regado estumará su premeditudo proyecto de ver perecer á un rim al casallos útiles al estado, que no pudiendo resistir tan cable yugo, se verán obligados á emigrar de su patrio suelo, donando sus labores y hogares, y quedando reducidos á la mayor miseria.

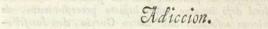
Por tanto, impetro de nuevo el poderoso amparo de V. A. S.
en favor de aquellos desgraciados, que pesseguidos impunemente, sufren su desventurada suerte con la mayor resignacion, esperando que
la real resolucion de S. M. vuestro augusto hermano, ponga fin à
la deplorable situacion que les rodea; y que, libres de tan despótica dominacion, bendigan à V. A. S., en quien fundan las mas
alhagüeñas esperanzas, de que, à imitacion de Moyses, los libertaréis de la mas dura y penosa esclavitud.

El Ser supremo conserve la importante sida de V. A S. Madrid 21 de Enero de 1816. — Serenisimo Señor. — A L. R. P. de V. A. S. — Vicente de Zea."

Nota. Los números desde el primero al sexto que se citan en este manifiesto, no se insertan, por hallarse originales en el expediente que obra en la secretaria del despacho de Gracia y Justicia, con otros documentos que le acompañan.

Senor le y la probibirion de paster al xoneço de later de les mismes e per entrius en plumbatria para les mises en alowero exce-

age or regiment and price stranges and that course read producers 3 de



continuing the R. dk. old quarpor consecute that destantial at the Re-

Don Vicente de Zea regresó á Granada en Octubre de 817, y á su llegada nada encontró de cuanto habia dejado al tiempo de su marcha, pues en su larga ansencia todo pereció, no quedándole ni aun casa en donde albergarse. Ni visitó á los labradores, ni estos trataron de reparar su desgracia, ocasionada de haber abandonado su establecimiento sin otro objeto que el de ser útil á los intereses del Soto con su personalidad en la corte, y bajo la oferta hecha por don Mateo García, don Josef Villegas, don Francisco de Losa y otros, de estar al reparo de su casa y familia.

Sinembargo de haber experimentado tan ingrata correspondencia, jamas manifestó á los colonos del Soto su justo resentimiento; ántes sí los animaba cuando los veia, á que esperasen de la clemencia del Rey y rectitud del supremo tribunal de Justicia el remedio á los continuos males que experimentaban bajo el dominio de un poder arbitrario, y de un juzgado privativo vendido en un todo al capricho y voluntariedad del apoderado y dependientes del lord Wellingthon. Esta verdad está competentemente probada en el ruidoso y costoso litigio seguido por la parte del lord contra los colonos hacendados de las Chauchinas sobre las aguas de su propiedad.

Tan notables perjuicios, y otros del mayor gravámen para los habitantes de las poblaciones del espresado sitio, movieron el ánimo de don Vicente de Zea á elevar á S. M. la signiente representacion.

"Señor. — Don Vicente de Zea, en representacion de las poblaciones del Soto de Roma, á L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto hace presente: Que á consecuencia de la donacion que hicieron de las mismas las Córtes generales y extraordinarias por su decreto de 22 de Julio de 1813 al lord Wellingthon; el ma-

(30)

regado , isuma osef Olawlor, apoderado de este, procedió con violencia á despojar de sus labores á varios coloia larga serie de años habian cultivado y llevado en vable to diferentes tierras á expensas de sudores, afanes y . ievai

do inesperada arbitrariedad no pudo dejar de ser reclamada un el tribunal competente de justicia; mas la poderosa influencia de la parte del lord dejó impune aquel injusto procedimiento, de cuyas resultas murieron sofocados don Mateo Garcia, don Josef Villegas, doña Maria Francisca Leman y otros, contándose entre ellos el anciano Luis Recio, que fue asesinado por un dependiente del propio lord; todo lo que resulta en el expediente formado en la Mayordomia de V. M., del que por vuestro real decreto de 21 de Febrero de 1816 tomó conocimiento el extinguido consejo de Castilla, y á su virtud elevó á este regio tribunal, el que expone, una representacion, de que es copia la designada con el núm. 1.º (a).

A pesar de la actividad y buen zelo con que las referidas poblaciones promovieron un asunto de tanta importancia, nada han adelantado hasta el dia; y por tanto los desgraciados habitantes de aquel destruido territorio viven sumergidos en la situacion mas dolorosa, sufriendo el yugo tiránico del expresado mariscal de campo don Josef Olawlor; quien no contento con haber arruinado á una multitud de familias bien establecidas, se ha propuesto en la actualidad reducirlas al último exterminio, exigiéndoles los cortos granos de sus miserables cosechas, y llevando su rigor hasta el extremo de arrebatárselos en las mismas eras, y tras-

portarlos desde ellas á sus abundantisimos graneros.

. Las Cortes generales y extraordinarias decretaron en nombre de la nacion, y por una prueba de gratitud, adjudicar al duque de Ciudad-Rodrigo para si, sus herederos y sucesores el sitio y posesion conocida en la vega de Cranada con el nombre de Soto de Roma, incluyendo el terreno llamado de las Chauchinas, sito dentro del propio término, para que le hubiesen y desfrutasen con arreglo à la Constitucion y à las leyes. Y ya se ve que ni el duque, ni su apoderada, ni sus dependientes, ni el juzgado Conservatorio, ni la audiencia territorial han observado ni hecho cumplir ni guardar el expresado soberano decreto; y todavia lo acredita mas el ilegal reservado informe dado por el regente don Vicente Cano Manuel, en el pleito seguido en el juzgado Conservatorio, y perdido en la misma audiencia con infraccion notoria de la Constitucion y de las leves.

El apoderado del lord ha mirado, Señor, y trata á los colonos pobladores del Soto como à unos viles y degradados esclavos; y pa-

⁽a) Véase la inserta en el anterior manifiesto página 23.

ra agoviarlos mas hizo reimprimir y circular 🤻 eretos y ordenanzas que regian en tiempo de los a res de V. M. (como se acredita por los adjuntos cuo marcados con los números 2.º y 3.º), abrogándose u que por ningun derecho le han correspondido, y que ni V. Cortes pudieron darle; de lo que ha provenido la mas desor administracion de justicia, por cuanto el juzgado Conservatorio, so metido en un todo à la voluntad y capriello de la parte del dueño territorial, jamas ha pensado evitar los incalculables daños que se hun seguido tanto al pingue y extenso arbolado como á los colonos, constituyendo à estos en la misma servidumbre que expe-

rimentan los infelices labradores de la Irlanda.

V. M., Señor, que se desvela por hacer la felicidad de sus pueblos y que ha logrado perpetuar su nombre en el corazon de las generaciones presentes y futuras, no puede descritenderse en manera alguna del estado deplorable en que se halla una porcion interesante de agricultores, súbditos suyos, por la arbitrariedad y reprobado manejo de los mismos que debieran segundar las rectas y beneficas intenciones de V. M. Por tanto y para remedio de un mal tan grave = A V. M. rendidamente suplico: se sirva mandar que por el tribunal de justicia à quien competa se ventilen, juntos 6 por separado, todos los particulares que contiene el expediente referido, en consideracion à que los interesados en él no se hallan ya en estado de soportar los gastos que podrian originarse en su seguimiento: que se dé curso à la representacion que, con fecha 27 de Enero del año anterior , elevé á V. M., y por vuestro real decreto de 11 de Febrero pasó á la secretaria de Gracia y Justicia; y que se defiera á ella cometiendo su ejecucion á uno de los juzgados de primera instancia de esta capital, con todo lo demas que la sabia penetracion de V. M. crea oportuno para romper de una vez las cadenas que arrastran aquellos desvalidos ciudadanos, é imponer terror à los malvados que con tanta insolencia se complacen todavia en atropellar impunemente los sagrados derechos de los pueblos. = Dios guarde la C. R. P. de V. M. muchos años. Granada 30 de Agosto de 1820. = A L. R. P. de V. M. = Vicente de Zea."

- Esta justisima exposicion fue dirigida impresa por el don Vicente á los excelentísimos senores secretarios de Estado, á varios

diputados en Córtes, y labradores del Soto.

El apoderado del lord la denunció á la junta de Censura, y por sus resultas se le citó á juicio de conciliacion ante el alcalde

primero constitucional don Francisco de Flores.

Sus consecuencias no fueron gratas para el senor mariscal mi su hombre bueno el licenciado don Pedro Montoya, quienes creyeron que su presencia confundiria el ánimo del don Vicente, y experimentaron todo lo contrario; pues ratificándose este en cuanto aparece de la mencionada representacion, rebatió con la ma(32)

regado pisuma razones alegaron en su favor (a). emando grave y criminalmente al don Vicente en rados de primera instancia: el proceso se sigue con californ de la ley: dos recursos hechos por el don Vicente á ncia territorial no han sido atendidos condenándole ademas 1 apostas: una copia literal del mencionado proceso y sus regaltas', que se dará al público, manifestará las maquinaciones capciosas en que está envuelto para oscurecer la verdad y sorprender al tribunal de justicia: la conducta militar y política que ha observado el senor mariscal tanto con los habitantes del Soto como en la comandancia del reino y costa de Granada, de la que se hará una exacta analísis, justificará al don Vicente de Zea en todas sus operaciones, y hará conocer los beneficios que el actual gobierno properciona á los ciudadanos de esta gran nacion, librándolos de todo poder colosal, despótico y arbitrario.

⁽a) Gracias al sagrado Código constitucional que á todos los iguala delante de la ley. ... No sucedió así con don Mateo Garcia; que habiendo representado al lord Wellingthon en 9 de Octubre de 1815 quejandose de los procedimientos de su apoderado, el lord le dirigió la representacion, haciendole cargo de cuanto de ella resultaba: el apoderado, no pudiendo justificarse, se aprovecho de todo su poder, y por ante el juzgado Conservatorio se formó causa criminal al don Matco sobre el contenido de la representacion; y conducido à la presencia judicial fue atacado con toda violencia á fin de que se retractase : el don Mateo sostivo su razon; y no pudiendo ni con amenazas ni ofertas conseguir se desdijese, se le mandó prender como á un criminal. Viéndose arrollado por un juzgado que debia ampararle y tratarle con la consideración debida á su clase; quebrantó la carceleria, y, tomando la posta, se presentó en la corte, y echándose á los reales pies del Monarca alcanzó un salvoconducto para que al presentarse en Granada no se le atropellase ni causase el menor perjuicio: la causa se continuó; se le condenó en las costas, y se le mando desalojar, con término de horas, las casas de su morada situadas en Fuente-Baqueros; y se le persiguió con tanto rigor, que, abrumado de tan inaudito procedimiento, murió en pocas horas llenando de luto á su aflligida familia y á los habitantes del Soto, que confundidos y aterrados ni aun se atrevieron á manifestar sus quejas ; quedando impunes de tan atroz atentado el apoderado del lord y el juez Conservador que le formó la causa; y los desgraciados colonos de las nueve poblaciones y nueve cortifadas del precitado sitio Soto de Roma aherrojados con mayor y mas escandalosa ferocidad.

Kabitantes pobladores del Soto de Roma.

y la codicio arrecato de las pucarias, es pictoso correr

interiamente lia querido el señor Olawlor artilair-

rademnizacion de los daños y penjuicios

Cuarlo, de las leves con trente sercon, cuendo la rezell 6 El que en vuestra representacion ha reclamado vuestros derechos ofendidos; el que se puso al frente de vuestra justa causa; el que ha sufrido y sufre todos los efectos del poder; el que choca con los respetos de un poderoso, y el que está reclamando vuestra indemnizacion ante la ley, tiene que probar ante ella misma cuanto tiene expuesto á S. M. para conseguirlo: los medios de que usará para ello, son los que el derecho conoce por legítimos; los hechos sobre que ha de caer la probanza son notorios ; la verdad resplandece en ellos con todo su esplendor, y su fuerza irresistible ahogará el temor v las sugestiones, que rodean de ordinario á los poderosos, que acaso intentarán ofuscarla. Cuando se apuran los medios de la prudencia es preciso valerse de las armas de la justicia. Yo he intentado los primeros: el deseo de ver terminado un proceso, que las circunstancias han hecho dilatado y ruinoso, y el de veros restituidos al goce de vuestras prerogativas y libertades, me hizo adoptar los medios de paz y de transaccion, ofreciendo, al folio 80 de los autos, un olvido generoso de nuestros agravios; que este manifiesto no viese la luz pública, y que la union y la concordia renaciesen en ese sitio de abundancia y de riqueza a exigiendo en cambio de tan libe-

regad misuma indemnizacion de los daños y perjuicios sufrido de parte de nuestros contrarios en las salla persecucion y esterminio. Este era mi fin, aunk-neiuntariamente ha querido el señor Olawlor atribuirambiciosas é intenciones reprobadas de enciosa eros en un litigio desastroso. Pero como tan genealrosa propuesta ha sido desechada, y se intenta triunfar por los medios que la fortuna ha puesto en sus manos, y la codicia arrebató de las nuestras, es preciso correr ante la ley, que no conoce prerogativas, señorios ni vasallages: las virtudes solas forman ya las distinciones de los hombres, y el honrado bracero puede aparecer en el santuario de las leyes con frente serena, cuando la razon ó la justicia le acompañan. Si firmes y tranquilos os presentais ante el poder judicial à confirmar con vuestros juramentos las verdades enunciadas en los autos; á ratificar los hechos que se propusieron, y á probar los males que de ellos dimanaron, vuestra suerte se mejorará; la abundancia volverá al suelo, que regais hoy en vano con vuestros sudores , v la libertad y la seguridad personal y real aparecerán de nuevo en el desgraciado Soto de Roma ; pero si cobardes y débiles os aterra el respeto humano; si perjuros é inconsecuentes os dejais arrastrar de las promesas; y, en fin, si, degradados de la excelencia de hombres libres, apareceis como esclavos prostituidos, vuestras cadenas se doblarán, el fruto de vuestros afanes irá á manos extrangeras i v vuestros nietos os acusarán de haberles dejado por herencia la miseria, el oprobio y la esclavitud, od o' giorisu al ob

do en ese sitio desde la época en que, segregado del patrimonio de los reyes, fue sometido á particular dominio. Traed á la memoria aquellos tiempos felices en que el valor de vuestras abundantes cosechas, no solo recompensaba vuestros afanes y dispendios, sinó que, despues de un regular aborro, repartiais á manos llenas bea neficos socorros á los miseros jornaleros, que se acogiam

à vuestro amparo en los tiempos este-Jamas fuisteis perseguidos por rentas n y ménos desahuciados ni despojados de vuest labores. La paz, la union y la mutua confianza bases de vuestra sociable existencia, formando nueve poblaciones y nueve cortijadas una sola familia. E division, los partidos, la emulación y discordia se fomentaron entre vosotros con la nueva planta de gobierno que cada administrador ha querido establecer. La ruina y desolacion de vuestros intereses : la destruccion de las principales casas : la emigracion de varias familias; y el exhorbitante adeudo que habeis contraido, imposible de solventar, son las ventajas que habeis sacado en la serie de veinte años de opresion y despotismo. ¿Y habrá aun entre vosotros almas débiles, que, sucumbiendo á vivir bajo tan vergonzosa dominacion, no tiente los medios de reducirla á los límites de la equidad y la justicia? No, no es posible. El soberano Congreso, el Rey constitucional y el supremo tribunal de Justicia os esperan; ractificad ante ellos con vuestro juramento los perjuicios y vejaciones que yo en vuestro nombre les he denunciado; implorad la ejecucion de sus benéficos decretos en favor de la clase agricultora, y confiad en la rectitud de los magistrados que han de fallar en desagravio vuestro.

La verdad augusta espera que la pronuncieis decididos ante el juez que os la demandará. El premio de la virtud será vuestra recompensa; nada os arredre en la causa de la razon, y con esto se llenarán vuestras esperanzas, y los votos sinceros de vuestro compatriota y representante.

regade prisumative coquasit col de otaqua vogiconucida damas dulabelas peraeguidos por rentas no asea valyer a souv ab schrieges in despisates de vois valyer basesi de vubstca, sociable existencia, forman lo degrar la naeve poblaciones y morre continues una sela familia atte one cela administrador ha querido establecer, la rema y desulacion de vuestros intereses cala destruccion de las stincipales cara: la emeración de varias familias; y el exhorbitante adendo que babeia contraido, imposible de ria de veinte años de opresion y despotismo. ¿Y habrá vivir hajo tan vergoncosa dominacion, no nente los medios de redocula à los limites de la equidad y la queticial No., no es posible. El sobereno Congreso, el Rey vio vuestro.

La verdad augusta espera que la pronncieis decididos ante el mez que os la demandará. El premio de la virtud será vuestra recompensa; nada os arredre en la causa de la razon, y con esto se llenarán vuestras esperanzas, y los votos sinceros de vuestro compatriota y representante.

Ficente de Zea.